

Resulta, que si hubiera de ponerse en corriente la asignacion de 15 por 100 para los Bonos Jecker, faltaria en los buques franceses 7 por 100, y solo le quedaria al Gobierno en los buques de otras naciones 10 por 100, ó mejor dicho 3, si se hubiera de pagar íntegro el 15 por 100 de Jecker.

DERECHOS DE MEJORAS MATERIALES.

Se consignó á la empresa del camino de fierro en pago del rédito de los Bonos que se le emitieron, el 15 y 20 por 100 establecido para las mejoras materiales.

Deducidos, pues, los gastos de administracion de las aduanas, que se calculan en 10 por ciento, resultará que el Gobierno no percibiria mas que los derechos de contraregistro y toneladas, de los cuales tendrá que hacer los referidos gastos.

DERECHOS DE EXPORTACION.

Están consignados para los tenedores de Bonos de Londres el 5 por 100 de la esportacion por los puertos del golfo, y el 75 por 100 de los del Pacífico, y ademas hay diversas órdenes espedidas sobre estos derechos por anticipaciones y por diversas contratas, de manera que aun cuando se establezca con regularidad la salida de las conductas, en uno ó quizá en dos años no tendrá el gobierno ni un centavo de este derecho si pone en corriente todos los pagos.

Estas demostraciones, y la necesidad imperiosa de restablecer la paz interior, en beneficio no solo de los mexicanos sino del comercio y de los acreedores extranjeros, esplican suficientemente los motivos que tuvo el Congreso para dictar la ley de 17 de Julio sobre suspension de pagos.

Si de los arreglos que hayan de hacerse resultaren ratificadas estas asignaciones, dejando todavía insolutos multitud de créditos, la marcha de este Gobierno, ó de cualquiera otro que le pueda suceder, será de todo punto imposible, porque ni con el sistema federal, ni con el central, ni con la monarquía, ni con la intervencion, podrá conservarse la paz y cubrirse los gastos de la administracion pública, en un pais tan estenso y despoblado, con cuatro ó cinco millones de pesos que le queden de rentas interiores.

CANTIDADES NECESARIAS PARA PAGAR EL REDITO DE LA DEUDA ESTRANGERA.

Rédito de 3 por p ₁₀₀ sobre \$51.208,250		
que importa el capital de la deuda contraida en Lóndres		1.536,247 50
Por gastos de agencia, embarque y otros	60.000 00	
Para pago de réditos de la Convencion inglesa, sobre 4,175.000 ps., importe del capital al 6 por 100	250.500 00	
Para idem de la del Padre Morán, sobre 825.000 ps. de capital á 6 por 100	49.500 00	
Para pago de réditos de la Convencion española, sobre 6,633.423 ps. de capital á 3 por 100	199.002 69	
Para pago del saldo de capital de la Convencion francesa	190.000 00	
Para pago del saldo que se adeuda por la conducta de Laguna Seca	338.000 00	
Para idem de algunas otras reclamaciones que se pudieran considerar de absoluta preferencia	200.000 00	1.287,002 69
		<hr/>
	Total	\$2,823.250 19

Las aduanas marítimas, regularmente administradas, pueden producir ocho millones de pesos; así, formándose una combinacion, que no es difícil, haciéndose algunas reformas necesarias en la Ordenanza, y estableciéndose, por ejemplo, con los capitalistas mexicanos y con los acreedores una corporacion respetable, para que administrara estos fondos con honradez y con inteligencia, resultaria que con 40 por 100 alcanzaria para pagar puntualmente los réditos y las deudas preferentes, y ademas se podria separar una suma para amortizacion, en remate público, que á semejanza de lo practicado con la Convencion francesa, haria que subiera en cada trimestre el precio de los fondos mexicanos.

Combinadas estas medidas con un sistema proporcional, y generalmente repartido, de contribuciones interiores, podria reunir el Gobierno general ocho ó nueve millones de pesos anuales, á cuya suma de-

bería estrictamente arreglar su presupuesto, sin mezclarse absolutamente en nada con las rentas de los Estados.

Este es el gran servicio que se puede prestar á México; lo demás es arrebatarle su precisa subsistencia, y con esto la paz, la seguridad, la prosperidad y aun las esperanzas, y vale más, hablando con toda franqueza, sucumbir á la fuerza y á la desgracia, porque así al menos los mexicanos no tendremos ni la responsabilidad, ni sufriremos las críticas y el baldon con que injustamente se nos trata.

Respecto de los tenedores de bonos, debe hacerse una nueva conversion al 3 $\frac{1}{2}$ y 4 p $\frac{100}{100}$, y emitir para el pago de dividendos atrasados un *Mexican Land Stock*, ó títulos sobre *terrenos baldíos*, los cuales serán cambiados por cupones y por los bonos actuales.

Combinado ésto con un buen sistema de colonizacion y con la seguridad que debe darse á los acreedores de la percepcion del fondo de las aduanas marítimas, resultará que las fronteras de la República queden aseguradas, la deuda disminuida y los acreedores perfectamente tranquilos, y con la probabilidad de un aumento considerable en el valor de sus títulos.

CONCLUSION.

En menos de cinco semanas ha sido escrita é impresa esta Memoria. Se han quedado sin examinar muchos expedientes y sin rectificar varias cuentas, todo esto por falta del tiempo y de la quietud tan necesaria en operaciones de esta naturaleza; así no será extraño que puedan encontrarse algunos defectos ó equivocaciones de pluma ó de suma.

Fuera de esto, que no ha estado en mi posibilidad remediar, creo haber obrado en el desempeño de este trabajo con toda imparcialidad y con sobrada independencia, ya porque he sido extraño á los últimos acontecimientos políticos, ya porque ni como funcionario publico, ni como individuo particular, he tenido, ni tendré con persona alguna, compromiso en asuntos que puedan ser en perjuicio de la Nacion Mexicana, á la que con todo y sus desgracias, tengo á mucha honra pertenecer.

Ojalá y el trabajo que contiene esta Memoria, á la que faltan multitud de datos importantes que tenia preparados, pueda sin embargo corresponder á los deseos del Supremo Gobierno constitucional, y ser de alguna utilidad á la República.

México, Abril 20 de 1862.

M. Payno.

APÉNDICE.

LEYES, TRATADOS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS,

RELATIVOS Á LA

DEUDA CONTRAIDA EN LONDRES,

Á LAS

Convenciones Diplomáticas

Y Á

DIVERSAS RECLAMACIONES

DE SÚBDITOS ESTRANGEROS.

Inglaterra, España y Francia.

